



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5624

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades y con al ánimo de atender la queja presentada mediante el radicado No. 2007IE2600 del 06 de Marzo de 2007, el día 14 de Mayo de 2009 llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado PARQUEADERO LA 17 SUR, ubicado en la Carrera 13 No. 17-21 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 02443 del 09 de Febrero de 2010, el cual concluyó lo siguiente:





"6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN # 5624

Tabla No. 6. Zona de emisión-zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión-Horario Diurno

Localización del Punto de Medida	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqT	L90	Leqemisión	
Andén frente al establecimiento comercial.	1.5	10:48	11:08	66.9	63.5	64.2	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro

(...)

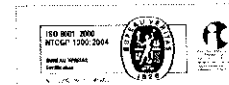
9. CONCEPTO TECNICO

9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

(...)

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No.5, el sector donde se localiza el establecimiento PARQUEADERO LA 17 SUR, está catalogado como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios según lo establecido en el Decreto 116 del 15 de Abril de 2005.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el PARQUEADERO LA 17 SUR y de conformidad con los parámetro de emisión establecidos en la Resolución 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1., y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el sector, **B. TRANQUILIDAD RUIDO MODERADO para una zona de uso residencial**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario diurno.



Handwritten mark: 150



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5624

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 02443 del 09 de Febrero de 2010, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de uso residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento al interior del mismo, se determina que cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario nocturno por cuanto los niveles de emisión sonora generados por el establecimiento fue de 64.2 dB (A).

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado PARQUEADERO LA 17 SUR, ubicado en la Carrera 13 No. 17-21 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones sonoras, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

De igual manera es prudente mencionar que en caso de realizarse dichas actividades en el horario diurno, se recomienda realizar las adecuaciones pertinentes con el ánimo de no incumplir la citada norma en el mencionado horario.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5624

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



FS
②



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE # 5624

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Sonoras identificadas con el Concepto Técnico No. 02443 del 09 de Febrero de 2010 y el Radicado No. 2007IE2600 del 06 de Marzo de 2007 del establecimiento PARQUEADERO LA 17 SUR, ubicado en la Carrera 13 No. 17-21 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al representante legal del establecimiento PARQUEADERO LA 17 SUR, ubicado en la Carrera 13 No. 17-21 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, señor HILDEBRANDO BUITRAGO GARCIA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SEP 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Ofelia Gómez Tovar
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
C.T 02443 del 09 de Febrero de 2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

HILDEBRANDO BUITRAGO GARCIA

Representante Legal

PARQUEADERO LA 17 SUR

Carrera 13 No. 17-21 Sur

Teléfono: 2787099

Localidad de Antonio Nariño

Ciudad.

Ref. Comunicación Acto Administrativo

Cordial saludo señor Buitrago:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No.

5624 del **03 SEP 2010**.

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acto Administrativo citado.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Ofelia Gómez Tovar

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
C.T. 02443 del 09 de Febrero de 2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

